



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Arecibo  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**  
P.O. BOX 1086, ARECIBO, P.R 00612  
(787) 882-2770 Ext. 1032/1033



## ORDENANZA NÚM. 14

P DE O NÚM. 14  
SERIE 2025-2026

~Presentada por la Administración Municipal~

**“PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 43 P DE O NÚM. 188, SERIE 2014-15, QUE ESTABLECE EL PAGO POR CONCEPTO DE DECLARACIONES JURADAS, A FIN DE DISPONER LA CANTIDAD ACTUALIZADA DE PAGO Y AUTORIZAR EL PROCESO PARA EL PAGO DE ARANCELES DE ASISTENCIA LEGAL MEDIANTE EL PORTAL SUMAC, CONFORME A LA ENMIENDA DE LA LEY NOTARIAL DE PUERTO RICO Y SUS ENMIENDAS”**

**POR CUANTO:** La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, en su artículo 1.003, “proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, este Código Municipal proveerá los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno Estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un gobierno efectivo y responsable a sus necesidades y aspiraciones”.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.010 (w) del Código Municipal de Puerto Rico dispone:

## Artículo 1.010 — Facultades Generales de los Municipios

“Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo las siguientes funciones y actividades: (w) Los municipios podrán ofrecer servicios legales gratuitos a personas de limitados recursos económicos, en la extensión, términos y condiciones que se disponga mediante ordenanza. Los municipios podrán contratar con abogados, corporaciones profesionales de servicios legales, Pro Bono, Inc. o corporaciones, con o sin fines de lucro, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones de Puerto Rico”. Todos los casos, acciones, asuntos, declaraciones juradas o documentos en que intervenga cualquier unidad administrativa u oficina de un municipio para el beneficio de las personas de escasos recursos económicos, estarán exentos del pago de derechos, sellos, aranceles e impuestos de cualquier clase requeridos por ley para toda la tramitación de procedimientos judiciales y la expedición de certificados en todos los centros del Gobierno estatal. En los casos en que se otorguen declaraciones juradas, el notario otorgante del municipio

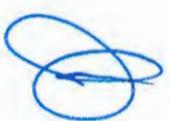
tendrá que así establecerlo mediante anotación en el documento y sellar la misma con el sello del municipio".

Todo trámite judicial que se lleve a cabo de acuerdo a las disposiciones de este inciso deberán ser firmadas por un abogado del municipio y llevar estampado el sello del municipio.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.010(w), supra, del Código Municipal de Puerto Rico autoriza a los municipios a ofrecer servicios legales gratuitos a personas de limitados recursos económicos, a contratar los servicios necesarios para ello y dispone que las declaraciones juradas o documentos tramitados para esos casos están exentos del pago de derechos, sellos, aranceles e impuestos de cualquier clase.

**POR CUANTO:** El Municipio de Arecibo, en su función de acercar los servicios legales a la ciudadanía, ha identificado la necesidad de continuar ofreciendo el servicio de otorgamiento de declaraciones juradas a bajo costo, facilitando el acceso de residentes y visitantes a un mecanismo rápido y seguro para asuntos de índole administrativa, comunitaria o social.

**POR CUANTO:** La Ordenanza Núm. 43, Serie 2014-15, fijó el costo y el proceso interno para la prestación de declaraciones juradas ante funcionarios autorizados del Municipio; sin embargo, su texto no recoge la transición tecnológica y normativa ocurrida desde entonces.


**POR CUANTO:** El Artículo 1.010(w), supra, del Código Municipal de Puerto Rico faculta a los municipios a ofrecer servicios legales gratuitos a personas de limitados recursos económicos, incluso exentos del pago de derechos, sellos, aranceles e impuestos. No obstante, tras un análisis cuidadoso de viabilidad y beneficio colectivo, el Municipio de Arecibo determinó que la medida más apropiada para el interés público y para la clase togada local es mantener el servicio de declaraciones juradas a bajo costo. Esta determinación permite garantizar acceso amplio a la ciudadanía, asegurar la autosuficiencia operativa del servicio y mantener un marco de respeto y colaboración con el ejercicio privado de la abogacía en el municipio.

**POR CUANTO:** Los testimonios o declaraciones juradas constituyen "testimonio o declaración de autenticidad" y están regidos por la Ley Notarial de Puerto Rico: Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico" —que define su naturaleza, exige fórmulas y registro, y prevé su nulidad— conforme a los Artículos 56 al 60. Asimismo, su tramitación y control se sujetan al Reglamento Notarial de Puerto Rico, adoptado por autoridad del Artículo 61 de la Ley Notarial, el cual dispone, entre otros extremos, la obligación de anotar todo testimonio en el Registro de Testimonios y regula su nulidad.

**POR CUANTO:** La Oficina de Inspección de Notarías (ODIN) emitió el Memorando MNDODIN-4 (AF 2025), que dispone la obligatoriedad del Registro Electrónico de Testimonios en la plataforma SIGNO Notarial para el pago de aranceles a la Sociedad para Asistencia Legal a partir del 1 de junio de 2025. Dichas directrices reafirman que todo testimonio legitimado o autenticado luego de esa fecha debe registrarse y cancelarse en dicha plataforma.

**POR CUANTO:** Conforme a estas disposiciones, el Municipio de Arecibo continuará prestando el servicio de declaraciones juradas para la ciudadanía, cumpliendo con la cancelación electrónica del sello de Asistencia Legal dentro de SIGNO Notarial y garantizando así la integridad, validez y fiscalización de los documentos notariales.

**POR CUANTO:** Resulta necesario armonizar la Ordenanza 43 con la normativa y sistemas vigentes para: (i) actualizar la cuantía total por declaración jurada, (ii) precisar que el arancel de asistencia legal (US\$5) se cancela electrónicamente por el notario en SUMAC dentro de SIGNO, y (iii) delimitar que el Municipio únicamente cobrará y tramitará su porción administrativa mediante sus mecanismos de cobro, coordinando con el notario autorizante cuando aplique.

**POR CUANTO:**   
El Municipio de Arecibo reconoce la necesidad de armonizar su ordenanza con la legislación y sistemas vigentes, de forma que se garantice un proceso uniforme, eficiente y conforme a derecho para continuar brindando el servicio de las declaraciones juradas a la ciudadanía.

**POR TANTO:**   
**ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARECIBO, PUERTO RICO; REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA EL MIÉRCOLES, 1 DE OCTUBRE DE 2025, LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1<sup>ra</sup>:** **Enmienda a la Sección 1 de la Ordenanza Original**  
Se enmienda la Sección 1 de la Ordenanza Núm. 43 Serie 2014-15 para que lea como sigue:



“Toda declaración jurada que se requiera y sea prestada ante funcionarios autorizados del Municipio de Arecibo tendrá un costo total de quince dólares (\$15.00), de los cuales cinco dólares (\$5.00) corresponden al arancel de asistencia legal establecido por ley. Conforme a las enmiendas a la Ley Notarial, el arancel correspondiente será cancelado electrónicamente por el notario en el sistema SIGNO mediante el pago en el portal SUMAC.”

**SECCIÓN 2<sup>da</sup>:** **Enmienda a la Sección 2 de la Ordenanza Original**

Se enmienda la Sección 2 para que lea como sigue:

“Se autoriza al Departamento de Finanzas del Municipio de Arecibo para que provea un proceso para el cobro y

tramitación de las cantidades dispuestas en la Sección 1 de esta Ordenanza, así como para la coordinación con el notario autorizante en la cancelación de los aranceles a través del Registro Electrónico de Testimonios (RET) en la plataforma SIGNO Notarial, conforme a lo dispuesto por la Ley Notarial de Puerto Rico y sus enmiendas.

El notario autorizante será responsable de proveer la información detallada de las declaraciones juradas otorgadas, incluyendo los datos necesarios para la preparación del informe notarial mensual.

El Municipio de Arecibo, por conducto del Departamento de Finanzas, proveerá el pago de los sellos de la Sociedad para Asistencia Legal mediante una tarjeta de crédito institucional, y retendrá copia del informe notarial radicado para sus archivos y controles fiscales, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.”

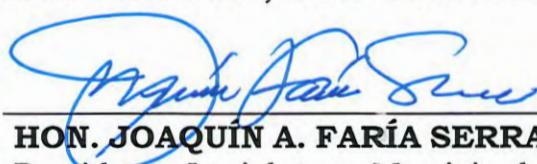
**SECCIÓN 3<sup>ra</sup>:** Toda Ordenanza o Resolución o parte de la misma que este en conflicto con todo o parte de la presente Ordenanza, queda por esta derogada.

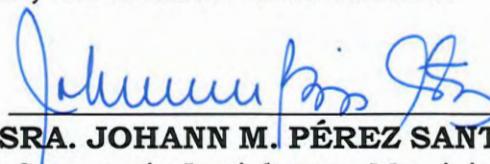
**SECCION 4<sup>ta</sup>:** Las disposiciones de esta Ordenanza son separadas e independientes unas de otras por lo que, si cualquier palabra, parte, sección u oración de esta fuera declarada inconstitucional, nula, o invalida por un Tribunal con jurisdicción y competencia, tal determinación no afectará sus restantes disposiciones, las cuales continuarán vigentes.

**SECCIÓN 5<sup>ta</sup>:** Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal y firmada y por el Hon. Carlos Rubén Ramírez Irizarry alcalde de Arecibo.

**SECCION 6<sup>ta</sup>:** Copia de esta Ordenanza debidamente aprobada por la Legislatura Municipal, será entregada a la Secretaría Municipal, Departamento de Finanzas, División Legal y Auditoría Interna para su conocimiento y acción correspondiente.

**APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARECIBO  
EL MIÉRCOLES, 1 DE OCTUBRE DE 2025, EN SESIÓN ORDINARIA.**

  
**HON. JOAQUÍN A. FARÍA SERRANO**  
Presidente Legislatura Municipal

  
**SRA. JOHANN M. PÉREZ SANTIAGO**  
Secretaria Legislatura Municipal

**APROBADA POR EL ALCALDE, EL jueves, 1 DE octubre  
DE 2025.**

  
**HON. CARLOS R. RAMÍREZ IRIZARRY**  
**ALCALDE**

**SELLO OFICIAL**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE ARECIBO  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**  
PO BOX 1086, ARECIBO, P.R. 00613  
TEL. 787-882-2770 (1032/1033)

---

\* CERTIFICACIÓN \*

Yo, **JOHANN M. PÉREZ SANTIAGO**, Secretaria de la Legislatura Municipal de Arecibo, mediante la presente **CERTIFICO**:

Que ésta que se acompaña es copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚMERO 14, P DE O 14, SERIE 2025-2026** según fue aprobada por la Legislatura Municipal de Arecibo, reunida en la **CUARTA REUNIÓN ORDINARIA, SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA SERIE 2025-2026**, celebrada en el Salón de Actos de la Casa Alcaldía, el día **MIÉRCOLES, 1 DE OCTUBRE DE 2025**, y aprobada con la firma del *Hon. Carlos R. Ramírez Irizarry*, Alcalde del Municipio de Arecibo, el jueves 1 de octubre de 2025.

Que en la adopción y aprobación de esta Legislación Municipal los siguientes Legisladores votaron:

**A FAVOR:**

*Hon. Joaquín A. Faría Serrano, Hon. Pablo Rodríguez Marrero, Hon. Félix Rosario Serrano, Hon. Leonardo Guadarrama Reyes, Hon. Heriberto Moya Maldonado, Hon. Diana Soto Acosta, Hon. Olga Vélez Rivera, Hon. Letsie I. Ramírez Vilella, Hon. Carmen Quintana Vargas, Hon. Neil Torres Torres, Hon. Rolando Colón Martínez, Hon. Juan Carrión Urdaz, Hon. Luis A. Cruz Nieves, Hon. Héctor Silen Maldonado, Hon. Luis A. Gerena Ramos*

Y, para remitir a \_\_\_\_\_, se expide la presente **CERTIFICACIÓN** que firmo y se estampa en ella el **SELLO OFICIAL** de esta Corporación Municipal a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_.

Dada en Arecibo, Puerto Rico, en la Oficina de la Legislatura Municipal.

  
**SRA. JOHANN M. PÉREZ SANTIAGO**

Secretaria  
Legislatura Municipal

**SELLO OFICIAL**